

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL Y A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PREVISIBILIDAD Y OPERATIVIDAD DE PROGRAMAS DIRIGIDOS AL BIENESTAR ANIMAL. SE TURNÓ CON CARÁCTER URGENTE.

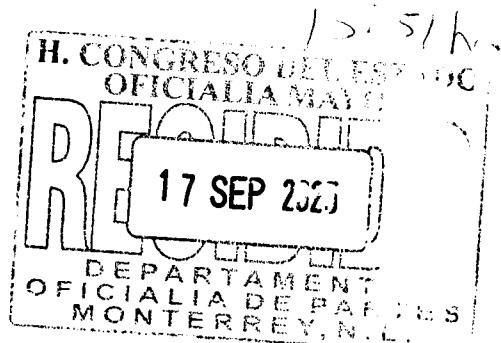
INICIADO EN SESIÓN: 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE Y LEGISLACION

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

10



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Gobierno Municipal y la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, en materia de previsibilidad y operatividad de programas dirigidos al Bienestar Animal.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE. -

La suscrita, Diputada Marisol González Elías, integrante del Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, comparezco ante esta Soberanía a presentar **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Gobierno Municipal y la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, en materia de previsibilidad y operatividad de programas dirigidos al Bienestar Animal** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Realidad local: hechos notorios y déficit estructural

Desde el viernes 12 de septiembre, se hicieron públicas en el área metropolitana de Monterrey denuncias y materiales audiovisuales relativos al Centro de Bienestar Animal de Santa Catarina, en los que se apreciaban signos de desnutrición, hacinamiento, deficiencias de higiene, ausencia de protocolos de manejo y expedientes clínicos incompletos de animales bajo resguardo municipal. Durante el



fin de semana siguiente, se informó la clausura temporal del centro por autoridades estatales y el aseguramiento y traslado de varias decenas de ejemplares a instalaciones alternas para su atención. Se registraron manifestaciones ciudadanas, reclamos de responsabilidades administrativas, exigencias de auditoría y llamados a asegurar el financiamiento de la operación mínima indispensable (alimento, agua, medicamentos, personal y mantenimiento).

Estos acontecimientos, de conocimiento público, revelan dos fallas sistémicas que trascienden la coyuntura:

- a) Planeación insuficiente: el Plan Municipal de Desarrollo no reflejó con la precisión necesaria metas, indicadores, unidad responsable y previsión presupuestal suficiente para programas y centros de bienestar animal; y
- b) Fragilidad presupuestaria: la posibilidad de reducir o reorientar partidas dentro de la misma administración, sin controles reforzados, interrumpió la continuidad de servicios esenciales, con riesgo inmediato para la salud pública y el bienestar de animales bajo custodia.

La enseñanza es nítida: sin planeación vinculante y sin presupuesto blindado no hay cuidado posible. Allí donde el Municipio asume custodia, se coloca en posición de garante respecto de prestaciones básicas (nutrición, hidratación, albergue, higiene y atención veterinaria). Si esos medios faltan por debilidad del diseño institucional, el sistema produce peligro y normaliza la omisión.

II. Fundamentos: planeación democrática, legalidad del gasto y continuidad del servicio

La planeación democrática exige que el desarrollo municipal se estructure en objetivos, metas, indicadores y unidades responsables, con presupuesto congruente, calendarios de ejecución y rendición de cuentas. La legalidad del gasto



demandas que cada peso público se asigne a un fin, se calendarice, se ejerza oportunamente y se evalúe por resultados.

A su vez, el principio de continuidad de los servicios públicos impide que prestaciones esenciales —entre ellas, las que inciden en salud pública y bienestar animal— queden a merced de ajustes discretionales. La no regresividad intraadministración no petrifica el presupuesto, pero eleva el umbral para cualquier reducción: si una reasignación impide el aprovechamiento de los servicios por los beneficiarios directos o pone en riesgo la salud de personas o animales vinculados, no puede aprobarse. Solo procede en supuestos estrictos y mediante procedimiento reforzado, a fin de equilibrar estabilidad operativa y gestión responsable.

III. Objetivos de la reforma

1. Elevar a obligación jurídica que los Planes Municipales de Desarrollo contengan programas, servicios y campañas de protección, atención y bienestar de animales de compañía y domésticos, con previsión presupuestal anual suficiente, metas e indicadores verificables y unidad administrativa responsable.
2. Blindar en el Presupuesto de Egresos las asignaciones de dichos programas y centros, incorporando una regla de no reducción dentro de la misma administración, salvo excepciones tasadas y con mayoría calificada, dictamen técnico de impacto y publicidad del acuerdo.
3. Vincular la operación de los Centros de Atención, Protección y Bienestar Animal al Plan y al Presupuesto, incluyendo personal, insumos, mantenimiento, equipamiento y servicios indispensables, con calendarización y ejecución oportuna.



IV. Contenido normativo

- Ley de Gobierno Municipal, artículo 153 (Desarrollo Social). Se precisa que, además de los rubros sociales clásicos, el Plan incorpore programas, servicios y campañas de protección, atención y bienestar de los animales de compañía y domésticos, con presupuesto anual suficiente, metas, indicadores y unidad responsable. Se agrega que todo programa derivado del Plan deberá contar con esa previsión presupuestal suficiente y medición verificable.
- Ley de Gobierno Municipal, artículo 181 (Presupuesto de Egresos). Se introduce la regla de no reducción intraadministración de partidas programáticas cuando la medida impida el aprovechamiento de los servicios por sus beneficiarios directos o ponga en riesgo la salud de personas o de animales vinculados al programa. Se establecen únicas hipótesis de reducción:
 - i) Cumplimiento del fin (objetivo plenamente alcanzado),
 - ii) Reemplazo por otro de condiciones similares que asegure continuidad en objetivos, cobertura y acceso (no aplicable tratándose de programas de salud, incluida la salud mental), y
 - iii) Necesidad urgente debidamente justificada.

La reducción requiere mayoría calificada del Cabildo en sesión extraordinaria, con motivos asentados en acta, justificación técnica y dictamen de impacto en beneficiarios, y debe difundirse en plazos breves.



- Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad, artículo 14 (Facultades municipales). Se obliga a prever y aprobar en el Plan y en el Presupuesto la operación integral de los Centros de Atención, Protección y Bienestar Animal (personal, insumos, equipamiento, mantenimiento y servicios), y se garantiza la no reducción de esas asignaciones en congruencia con el artículo 181 de la Ley de Gobierno Municipal.

V. Razones de oportunidad y conveniencia

1. **Lecciones del caso local.** Los hechos notorios revelaron quebras de continuidad: interrupción de insumos críticos, insuficiencia de personal y falta de mantenimiento. La reforma cierra ese paso: obliga a planear con métricas y a presupuestar con suficiencia; y, una vez aprobado, impide recortes que desarticulen la operación mínima. Cuando circunstancias excepcionales lo exijan, la puerta no se cierra, pero se abre con candado: mayoría calificada, análisis técnico y transparencia.
2. **Profesionalización y trazabilidad.** Al exigir metas, indicadores y unidad responsable, se convierte el discurso en gestión medible: número de ejemplares vs. capacidad instalada, ración diaria por kilogramo de peso; cobertura de vacunación y desparasitación, tiempos máximos de atención clínica, tasa de adopción y estándares de albergue. Con ello, la Contraloría y la ciudadanía pueden verificar; y las jefaturas responsables rinden cuentas.
3. **Salud pública y riesgo zoonótico.** La insuficiencia de insumos y la falta de protocolos incrementan riesgos sanitarios (parasitarios, bacterianos y virales) con implicaciones para personas y animales. La regla de no regresividad protege la línea de flotación de insumos sanitarios y prácticas de higiene, y alinear el gasto a calendarios evita que el suministro llegue tarde.



4. Continuidad presupuestaria y disciplina fiscal. Blindar partidas esenciales no contradice la disciplina fiscal: la iniciativa define excepciones para la gestión prudente (fin cumplido, reemplazo funcional, urgencia), y somete los ajustes a controles de mayoría y motivación reforzada. Se evita la "administración por sobresalto" y se favorece la programación plurianual.
5. Armonización institucional. Integrar estas obligaciones en ambas leyes genera un circuito virtuoso: el Plan detalla objetivos, la ejecución se programa en POA, el Presupuesto asegura recursos, la Contraloría y la Comisión de Seguimiento verifican indicadores, y la Tesorería calendariza y publica modificaciones.

VII. Consideraciones finales

La reforma propuesta **no crea un gasto nuevo caprichoso; ordena y asegura el que ya es indispensable** para que los municipios cumplan con su **deber de custodia** y protejan a la comunidad de los **riesgos sanitarios** asociados a la mala operación de centros de bienestar animal. Es una reforma **de Estado local**: nace de **hechos notorios** que conmovieron a la sociedad nuevoleonesa desde el **12 de septiembre**, y se proyecta a **institucionalizar** la respuesta para **evitar la repetición**.

Con **planeación vinculante, presupuesto suficiente y no regresividad intraadministración**, los **Centros de Atención, Protección y Bienestar Animal** dejarán de ser vulnerables a los vaivenes políticos o financieros y se convertirán en **servicios públicos previsibles, medibles y transparentes**; y los **programas municipales** en la materia contarán con los **medios materiales** que exigen la **dignidad** de los animales bajo resguardo y la **salud** de la comunidad.



(Para la redacción específica y comparativos de texto vigente/propuesto, véase la siguiente tabla.)

Ley de Gobierno Municipal	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 153.- El Plan Municipal de Desarrollo debe considerar, como mínimo, los siguientes apartados:	ARTÍCULO 153.- El Plan Municipal de Desarrollo debe considerar, como mínimo, los siguientes apartados:
I. a II.	I. a II.
III. Debe contener aspectos como la prestación de los servicios públicos, el deporte y la recreación; promoción de la equidad de género y protección de grupos vulnerables; fomento a la salud pública, calidad educativa, vivienda digna, formación ciudadana, promoción de la cultura, preservación del patrimonio arqueológico y combate a la pobreza en el ámbito de su respectiva competencia, protección de los derechos humanos;	III. Debe contener aspectos como la prestación de los servicios públicos, el deporte y la recreación; promoción de la equidad de género y protección de grupos vulnerables; fomento a la salud pública, calidad educativa, vivienda digna, formación ciudadana, promoción de la cultura, preservación del patrimonio arqueológico y combate a la pobreza en el ámbito de su respectiva competencia, protección de los derechos humanos; y la implementación de programas, servicios y campañas de protección, atención y bienestar de los animales de compañía y domésticos, con previsión presupuestal anual suficiente, metas, indicadores y unidad responsable.
IV. a V.	IV. a V.
Las dependencias encargadas de su ejecución elaborarán los programas operativos anuales para actualizarlo a las necesidades y realidades del Municipio.	Las dependencias encargadas de su ejecución elaborarán los programas operativos anuales para actualizarlo a las necesidades y realidades del Municipio.
Dichos aspectos deberán contener previsiones sobre los recursos que serán asignados, determinarán los instrumentos y responsables de su ejecución y establecerán los indicadores de desempeño y parámetros de medición.	Dichos aspectos deberán contener previsiones sobre los recursos que serán asignados, determinarán los instrumentos y responsables de su ejecución y establecerán los indicadores de desempeño y parámetros de medición. Los
Estos indicadores serán verificados, en su caso, por la Contraloría Municipal y por la Comisión de Seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo. Además, las dependencias encargadas de su ejecución	



<p>elaborarán los Programas Operativos Anuales.</p> <p>Los Programas Operativos Anuales, que deberán ser congruentes entre sí, servirán de base para la integración de los proyectos de presupuestos anuales del Ayuntamiento.</p>	<p>programas derivados del Plan deberán contar con previsión presupuestal anual suficiente, metas e indicadores verificables, y unidad administrativa responsable. Estos indicadores serán verificados, en su caso, por la Contraloría Municipal y por la Comisión de Seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo.</p> <p>Estos indicadores serán verificados, en su caso, por la Contraloría Municipal y por la Comisión de Seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo. Además, las dependencias encargadas de su ejecución elaborarán los Programas Operativos Anuales.</p> <p>Los Programas Operativos Anuales, que deberán ser congruentes entre sí, servirán de base para la integración de los proyectos de presupuestos anuales del Ayuntamiento.</p>
<p>ARTÍCULO 181.- Los Presupuestos de Egresos regularán el Gasto Público Municipal y se formularán con apoyo en Programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas en términos de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad aplicable, incluyendo la calendarización de sus ejercicios. A más tardar el día 31 de diciembre del año que antecede al ejercicio de su Presupuesto de Egresos, el Ayuntamiento deberá difundir un resumen del mismo.</p> <p>Asimismo, las modificaciones al Presupuesto de Egresos que autorice el Ayuntamiento deberán difundirse, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha del acuerdo respectivo.</p>	<p>ARTÍCULO 181.- Los Presupuestos de Egresos regularán el Gasto Público Municipal y se formularán con apoyo en Programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas en términos de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad aplicable, incluyendo la calendarización de sus ejercicios. A más tardar el día 31 de diciembre del año que antecede al ejercicio de su Presupuesto de Egresos, el Ayuntamiento deberá difundir un resumen del mismo.</p> <p>Asimismo, las modificaciones al Presupuesto de Egresos que autorice el Ayuntamiento deberán difundirse, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha del acuerdo respectivo.</p>



	<p>Las reasignaciones, reducciones o cancelaciones de partidas programáticas no podrán aprobarse dentro de la misma administración cuando ello impida el aprovechamiento de los servicios por parte de los beneficiarios directos del programa respectivo o ponga en riesgo la salud de las personas o de los animales de compañía o domésticos vinculados al programa.</p> <p>Comprobada la inexistencia de afectación en los términos del párrafo anterior, únicamente podrá reducirse el presupuesto asignado a un programa dentro de la misma administración cuando:</p> <ul style="list-style-type: none">i) el programa hubiere cumplido su fin, en caso de tener objetivo concreto;ii) sea reemplazado por otro de condiciones similares que asegure continuidad en objetivos, cobertura y acceso —supuesto que no aplica tratándose de programas de salud, incluida la salud mental—; oiii) exista necesidad urgente y justificada. <p>la reducción deberá aprobarse por mayoría calificada del Ayuntamiento en sesión extraordinaria, asentándose en el acta los motivos, la justificación técnica y el dictamen de impacto en beneficiarios, y deberá difundirse el acuerdo dentro de los quince días naturales siguientes.</p>
--	---

**Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de
Nuevo León**



<p>Artículo 14. Son facultades y atribuciones de los Municipios en relación a la presente Ley:</p> <p>I. a V.</p> <p>VI. Las demás atribuciones que le otorgué esta Ley, su Reglamento y las normas jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 14. Son facultades y atribuciones de los Municipios en relación a la presente Ley:</p> <p>I. a V.</p> <p>VI. Prever y aprobar en el Plan Municipal de Desarrollo y en el Presupuesto de Egresos del Municipio, conforme a lo establecido en el artículo 153, fracción III, de la Ley de Gobierno Municipal, la operación, mantenimiento, equipamiento, personal, insumos y servicios necesarios para los Centros de Atención, Protección y Bienestar Animal.</p> <p>VII. Garantizar que las asignaciones presupuestales aprobadas para los programas, servicios y centros a que se refiere este artículo no se reduzcan dentro de la misma administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley de Gobierno Municipal.</p> <p>VI. Las demás atribuciones que le otorgué esta Ley, su Reglamento y las normas jurídicas aplicables.</p>
---	---

Es por lo anterior, que se somete ante esta LXXVII legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, para su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. – SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 153 Y 181 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NIEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:



ARTÍCULO. 153.- El Plan Municipal de Desarrollo debe considerar, como mínimo, los siguientes apartados:

I. a II.

III. Debe contener aspectos como la prestación de los servicios públicos, el deporte y la recreación; promoción de la equidad de género y protección de grupos vulnerables; fomento a la salud pública, calidad educativa, vivienda digna, formación ciudadana, promoción de la cultura, preservación del patrimonio arqueológico y combate a la pobreza en el ámbito de su respectiva competencia, protección de los derechos humanos; **y la implementación de programas, servicios y campañas de protección, atención y bienestar de los animales de compañía y domésticos, con previsión presupuestal anual suficiente, metas, indicadores y unidad responsable.**

IV. a V.

Las dependencias encargadas de su ejecución elaborarán los programas operativos anuales para actualizarlo a las necesidades y realidades del Municipio.

Dichos aspectos deberán contener previsiones sobre los recursos que serán asignados, determinarán los instrumentos y responsables de su ejecución y establecerán los indicadores de desempeño y parámetros de medición. **Los programas derivados del Plan deberán contar con previsión presupuestal anual suficiente, metas e indicadores verificables, y unidad administrativa responsable. Estos indicadores serán verificados, en su caso, por la**



Contraloría Municipal y por la Comisión de Seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo.

Estos indicadores serán verificados, en su caso, por la Contraloría Municipal y por la Comisión de Seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo. Además, las dependencias encargadas de su ejecución elaborarán los Programas Operativos Anuales.

Los Programas Operativos Anuales, que deberán ser congruentes entre sí, servirán de base para la integración de los proyectos de presupuestos anuales del Ayuntamiento

ARTÍCULO. 181.- Los Presupuestos de Egresos regularán el Gasto Público Municipal y se formularán con apoyo en Programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas en términos de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad aplicable, incluyendo la calendarización de sus ejercicios. A más tardar el día 31 de diciembre del año que antecede al ejercicio de su Presupuesto de Egresos, el Ayuntamiento deberá difundir un resumen del mismo.

Asimismo, las modificaciones al Presupuesto de Egresos que autorice el Ayuntamiento deberán difundirse, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha del acuerdo respectivo.

Las reasignaciones, reducciones o cancelaciones de partidas programáticas no podrán aprobarse dentro de la misma administración cuando ello impida



el aprovechamiento de los servicios por parte de los beneficiarios directos del programa respectivo o ponga en riesgo la salud de las personas o de los animales de compañía o domésticos vinculados al programa.

Comprobada la inexistencia de afectación en los términos del párrafo anterior, únicamente podrá reducirse el presupuesto asignado a un programa dentro de la misma administración cuando:

- i) el programa hubiere cumplido su fin, en caso de tener objetivo concreto;**
- ii) sea reemplazado por otro de condiciones similares que asegure continuidad en objetivos, cobertura y acceso —supuesto que no aplica tratándose de programas de salud, incluida la salud mental—; o**
- iii) exista necesidad urgente y justificada.**

la reducción deberá aprobarse por mayoría calificada del Ayuntamiento en sesión extraordinaria, asentándose en el acta los motivos, la justificación técnica y el dictamen de impacto en beneficiarios, y deberá difundirse el acuerdo dentro de los quince días naturales siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. – SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI; Y VII; Y SE RECORRE LA FRACCIÓN VI PARA PASAR A SER LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 14. Son facultades y atribuciones de los Municipios en relación a la presente Ley:



I. a V.

VI. Prever y aprobar en el Plan Municipal de Desarrollo y en el Presupuesto de Egresos del Municipio, conforme a lo establecido en el artículo 153, fracción III, de la Ley de Gobierno Municipal, la operación, mantenimiento, equipamiento, personal, insumos y servicios necesarios para los Centros de Atención, Protección y Bienestar Animal.

VII. Garantizar que las asignaciones presupuestales aprobadas para los programas, servicios y centros a que se refiere este artículo no se reduzcan dentro de la misma administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley de Gobierno Municipal.

VIII. Las demás atribuciones que le otorgué esta Ley, su Reglamento y las normas jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a los
17 días del mes de septiembre del año 2025.

[Subscribe](#)

**Diputada Marisol González Elías
Integrante del Grupo Legislativo de
Movimiento Ciudadano
En la LXXVII Legislatura.**

